

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

*EXTRACTO de la Resolución de 16 de julio de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, explotadores de locales de ocio nocturno.*

BDNS (Identif.): 575454.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/575454>).

De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

*Primero.*—Beneficiarios.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes explotadores de locales de ocio nocturno, afectadas por la crisis de la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias y cuyas actividades no puedan ser desarrolladas como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria.

*Segundo.*—Objeto.

La convocatoria de ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, explotadores de locales de ocio nocturno, con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con la finalidad de compensar los gastos inherentes a la adaptación de las actividades económicas a desarrollar en éstos a los condicionantes sanitarios impuestos a partir de la Resolución de la Consejería de Salud de 10 de junio de 2021, de medidas especiales de carácter extraordinario urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para contribuir a su reactivación y al mantenimiento de la actividad y del empleo a ella vinculado, en el escenario económico y social derivado de la COVID-19 que se establece en el segundo semestre de 2021.

*Tercero.*—Bases reguladoras:

Disposición adicional novena de Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

*Cuarto.*—Cuantía.

Cuantía total: Diez millones doscientos mil euros.

*Quinto.*—Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde las 00.00 horas del 20 de julio de 2021.

*Sexto.*—Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Desarrollar una actividad de las que seguidamente se citan, en el ámbito de los grupos I Hostelería, N Actividades administrativas y servicios auxiliares y R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento de la Clasificación nacional de Actividades Económicas aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril:

Código CNAE 2009	Título CNAE 2009
5630	Establecimientos de bebidas
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9004	Gestión salas de espectáculos
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas

En defecto de la mentada adscripción, se considerará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se considere equivalente:

- IAE E672-Servicios en cafeterías.
- IAE E673-Servicios en cafés y bares, con y sin comida.
- IAE E674-Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
- IAE E675-Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- IAE E965.1-Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
- IAE E969.1-Salas de baile y discotecas.
- IAE 965.4-Empresas de espectáculos.

La verificación de la adscripción a los CNAES, o en su defecto IAE, considerará la fecha de 1 de junio de 2021 o anterior.

- II. Explotar locales con la consideración de ocio nocturno, en virtud y conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 10 de junio de 2021, de medidas especiales de carácter extraordinario urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, Anexo, capítulo VI, Condiciones para la prestación del servicio en los locales de hostelería, restauración y ocio nocturno. "1. A estos efectos se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad y, muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura."
  - III. Estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles, y en el caso de las empresas estar legalmente constituidas, a fechas 1 de enero de 2021 y 1 de junio de 2021.
  - IV. Tener su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
  - V. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
  - VI. No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:
- a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, ni las que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil, así como las que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc.).
  - b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas cuyo número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249.
  - c) Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos.

*Séptimo.*—Otros datos de interés.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: AYU-D0349T01 Ayudas urgentes a personas trabajadoras autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector del ocio nocturno afectadas por la crisis de la COVID-19 disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

En el caso de trabajadores autónomos, comunidades de bienes y sociedades civiles sin trabajadores, se establece la obligación del mantenimiento de la actividad hasta el 31 de diciembre de 2021.

En el caso de pymes, trabajadores autónomos, comunidades de bienes y sociedades civiles con trabajadores, se establece la obligación de mantener el nivel de plantilla alcanzado en el mes de junio, para el período de tiempo considerado entre la fecha fin de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre de 2021.

En Oviedo, a 16 de julio de 2021.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2021-07125.